



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_2019\_044

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las doce horas y dos minutos del día veintiséis de junio del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2019\_044, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Los 50 medicamentos más vendidos en el país entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019: nombre genérico, nombres comerciales, uso, distribuidores, presentación, cantidad de unidades vendidas, venta total anual en dólares.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se promulga la Ley de Medicamentos, la cual tiene por objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, disponibilidad y propiciar el mejor precio de los medicamentos, para el usuario público y privado, y para la debida aplicación de la Ley se conforma por medio del mismo Decreto Legislativo la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base al artículo 70 LAIP, que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_2019\_044 a la Unidad de Precios, la cual mediante memorándum No. UP21-19, informa:

---

Blv. Merliot y Av. Jayaque, Edif. DNM, Urb. Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, América Central

PBX: (503) 2522 5000 / Directo: (503) 2522 5004 – 2522 5070 / e-mail: [uaip@medicamentos.gob.sv](mailto:uaip@medicamentos.gob.sv)

En relación a su solicitud, se hacen las siguientes consideraciones.

- I. Que se dispone del ranking solicitado de acuerdo a análisis elaborado por solicitud de Dirección Nacional en el año 2016, en el que se estimó el orden de los productos más vendidos en 2012 y en el periodo entre 2014-2015. Asimismo, se dispone de información de nombre comercial, principios activos (nombre genérico), uso (indicación terapéutica) y presentaciones de dichos productos.
- II. Que la información de distribuidores no se tiene disponible debido a que en el registro sanitario los regulados declaran titular del registro y fabricantes pero no sus distribuidores.
- III. Que, en relación a la solicitud de cantidad de unidades vendidas y venta total anual en dólares, la información de ventas con la cual el ranking fue efectuado es de carácter parcial, es decir que no se captura de manera exhaustiva para todos y cada uno de los establecimientos del país. Por lo anterior, no se dispone del dato total de las ventas en volumen o monto para dichos productos a lo largo de todo el territorio nacional tal como lo solicita el usuario.
- IV. Que un análisis similar no ha sido efectuado para años posteriores por lo que no se dispone la información para todos años tal como lo solicita el usuario, sino solamente para el periodo 2012 y el periodo 2014 a 2015.

Habiéndose hecho las anteriores consideraciones, se remite Excel con la información solicitada, exceptuando los datos inexistentes mencionados en los párrafos anteriores.

ANEXO DENOMINADO: [SAIP 2019 044 \(1\) Reporte UP](#)

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

